



BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 92. bis. Apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 6 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el autonómico Decreto 40/2005, de 19 de abril de 2005, sobre nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter Estatal y tendido a lo que dispone el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, y teniendo en cuenta el Decreto 154/2016, de 21 de octubre, por el cual se regula el procedimiento de selección de funcionarios interinos, y se crean las bolsas de trabajo para la provisión interina de puesto de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

Primera. – Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo, mediante el sistema de concurso, para la provisión con carácter interino, en caso de necesidades del servicio, del puesto de Intervención de este Ayuntamiento, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Estatal; Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 30.

Segunda. – Requisitos para participar en el proceso selectivo:

Para ser admitidas al proceso selectivo las personas que concurren al mismo deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo que permanezca incluida en la bolsa.

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o encontrarse dentro de las previsiones de los apartados 1, 2, y 3 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se deriven del puesto a desempeñar.

c) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

Las personas participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Tercera.– Solicitudes. Admisión de personas aspirantes.



3.1. Las **solicitudes**, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como Anexo I, en la que las personas interesadas manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento (<https://sedeconsuegra.absiscloud.com>) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de **diez días hábiles**, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas, solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro del General del Ayuntamiento de Consuegra en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. De igual modo, se deberá remitir copia de dicho impreso de solicitud sellado al correo electrónico del Ayuntamiento de Consuegra: adl@aytoconsuegra.es ; dentro del plazo de la finalización de la convocatoria.

Se adjuntará la siguiente **documentación**:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otro Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados (base cuarta)
- Resguardo de ingreso de la tasa por pruebas selectivas, cuya cuantía asciende a la cantidad de 20,00 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento del BBVA número ES 90 - 0182 6032 06 0203013907, indicando el nombre del aspirante y el concepto «tasas proceso selectivo Interventor ».



3.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 5 días naturales, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas ni en la de excluidas, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión de las citadas listas, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldía dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los términos establecidos en la base sexta.

Estas publicaciones sustituyen las notificaciones individuales a las personas interesadas.

3.3. El resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse junto a la solicitud. La falta de pago en tiempo y forma de los derechos de participación supondrá la no admisión del aspirante al proceso selectivo, no siendo subsanable. El pago de los derechos en la entidad financiera no eximirá de la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud de participación en el proceso selectivo.

3.4. Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

3.5. Los/as aspirantes quedan vinculados/as a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.2 para la presentación



de solicitudes. Trascurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.6. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

3.7. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Cuarta. – Proceso selectivo

4.1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

4.1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas por el Estado para el acceso a la Escala de Funcionarios con Habilitación Estatal:

- a) A la misma subescala y categoría (Intervención categoría de entrada): 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

4.1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la administración en puestos reservados a Funcionarios con Habilitación Estatal:

- a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría (Intervención de entrada): 0,2 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.



b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,1 punto por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

4.1.3. Titulaciones académicas. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

a) Por la posesión de otros títulos académicos oficiales iguales o superiores al exigido en la convocatoria para acceder al grupo A1, excluyendo el necesario para el acceso, a razón de 1 punto por título hasta un máximo de 2 puntos.

b) Se valorarán los master universitarios oficiales o propios de cada universidad no incluidos en el apartado titulación, con arreglo a la siguiente escala con hasta un máximo de 2 puntos:

- Por máster de menos de 90 créditos: 1 punto.
- Por máster de 90 o más créditos: 2 puntos
-

4.1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará la participación en cursos de formación y perfeccionamiento sobre las siguientes materias: Intervención y Tesorería, Urbanismo, Personal, Régimen Local, Contratación, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Administración Electrónica, impartidos por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua, hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

- a) Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso
- b) Cursos de 16 hasta 40 horas lectivas: 0,20 puntos por curso
- c) Cursos de 41 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso
- d) Cursos de más de 101 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.

4.2. La superación de los ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala o subescalas correspondientes se acreditará mediante certificado del INAP.



Los servicios prestados con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha u otras Comunidades Autónomas se acreditará mediante copia compulsada de la resolución del nombramiento y aportando así mismo certificado del Ayuntamiento del municipio donde estuviera prestando o hubiera prestado los servicios, en el que se señale la fecha de toma de posesión y la fecha de cese. Si a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias se estuviera prestando servicios, el cómputo del tiempo prestado se entenderá a esta fecha.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título.

4.3. No podrá ser puntuado un mérito por más de un apartado o subapartado.

Quinta. – Tribunal calificador.

5.1. Con base a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal se tiene que ajustar a primeros de especialidad y todos sus miembros tienen que tener una titulación igual o superior a la exigida para el acceso en las plazas de la convocatoria.



5.2. El Tribunal calificador queda incluido en la categoría primera a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5.3. El Tribunal calificador, estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes: 1 persona que ostente la presidencia, 3 vocales, y 1 persona que ostente la secretaría con voz y voto.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal calificador a efectos de celebración de sesiones, será suficiente con la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y secretaría, y de al menos una de sus vocalías o los suplentes correspondientes.

5.5. Las personas integrantes del Tribunal calificador, deberán abstenerse y podrán ser recusadas por las personas interesadas cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4.d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.6. El Tribunal calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla- La Mancha.

5.7. Corresponderá al Tribunal calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.



5.8. Si el Tribunal calificador, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los/las aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo.

5.9. Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el desarrollo del proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pudiendo en este caso los/las aspirantes afectados interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante el Presidente de la Corporación.

El Tribunal podrá recabar la participación de personal colaborador, que devengará la asistencia que tengan derecho a percibir los vocales de la comisión de selección.

Sexta.- Convocatoria y notificaciones.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija, como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, además de los lugares previstos específicamente en las bases de la convocatoria, tendrá la consideración de sede electrónica la página web del Ayuntamiento de Consuegra <https://aytoconsuegra.es/>. Podrá facilitarse también información adicional por medios electrónicos o telemáticos y en el siguiente teléfono 925480185; esta información adicional tendrá valor orientativo y no será vinculante para el Ayuntamiento de Consuegra, ni generará derechos para los interesados.

Séptima.- Relación de personas aprobadas y constitución de la bolsa, presentación de documentos y nombramiento.



7.1. Finalizada la calificación, el Tribunal publicará la valoración provisional de méritos de los/as aspirantes aprobados, por orden de puntuación de mayor a menor, concediendo un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, para que se puedan efectuar reclamaciones. Finalizado dicho plazo, el Tribunal procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, que serán notificadas a las personas interesadas.

En caso de empate en la puntuación final, se dirimirá mediante sorteo público.

7.2. La propuesta de constitución de Bolsa de trabajo será elevada al Presidente de la Corporación, junto con el acta de la última sesión.

7.3. La citada Bolsa de trabajo tendrá vigencia de 5 años.

7.4. El llamamiento se hará, según las necesidades del servicio, previa solicitud, al órgano competente en materia de administración local, de informe donde quede acreditada la imposibilidad de provisión del lugar por personal funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal.

Quedado acreditada la imposibilidad de provisión del lugar por habilitación estatal, y de acuerdo con la propuesta del tribunal, y respetando la orden, la Alcaldía solicitará a la Dirección General de Administración Local el correspondiente nombramiento interino en favor del aspirante que figura en el primer lugar, el/la cual tendrá que tomar posesión del puesto de trabajo.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, y en la eventualidad de renuncia o cese, o imposibilidad legal de nombramiento del primer aspirante, la Alcaldía propondrá el nombramiento de los siguientes y así sucesivamente.

7.5 El/la aspirante nombrado/a deberá presentar ante la Corporación, en el plazo de cinco días naturales, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:



-
- DNI
 - Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.
 - Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
 - Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales no presenten la documentación requerida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán excluidos de la bolsa, quedando anuladas todas las actuaciones con respecto a la bolsa constituida por esta convocatoria y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho.

La superación del proceso selectivo no confiere derecho a nombramiento alguno.

Norma final. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de acuerdo con los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

D./D^a. _____, con documento Nacional de Identidad nº _____, y con domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones en _____, y con número de teléfono _____, expongo:

Que deseo ser admitido/a para formar parte de la bolsa de trabajo para la provisión, con carácter interino, en caso de necesidades del servicio, del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Consuegra, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de TOLEDO número _____ de fecha _____.

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases: (enumerarlos)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Interventor/a, con carácter interino, de esa Entidad Local.

En _____, a _____ de _____ de 2021

Fdo.

SR/A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DE CONSUEGRA (TOLEDO).